



AUTO No. 742 DE 2019
(12 de agosto)

"POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 001743 del 14 de agosto de 2009 y de conformidad con la Ley 1333 de 21 de Julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 850 del 07 de septiembre de 2017, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación en contra de la ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN, identificada con NIT.892.170.002-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No. 850 del 07 de septiembre de 2017 fue comunicado al Procurador Judicial II, Agrario y Ambiental el día 18 de diciembre de 2017, según consta en el respectivo oficio remisorio Radicado SAL- 4049 del 30 de octubre de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 850 del 07 de septiembre de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal de la ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Radicado SAL- 4049 del 30 de octubre de 2017 y fue recibido el 10 de noviembre de la misma anualidad, como consta en la Guía No. 11400844224 de la empresa de mensajería Servientrega.

Que teniendo el Auto No. 850 del 07 de septiembre de 2017 fue notificado personalmente al representante legal de la ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN el dia 20 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio registrado en nuestra Corporación con radicado ENT – 6780 de fecha 12 de diciembre de 2017, la empresa presuntamente infractora presentó pronunciamiento frente al Auto No.850 de 07 de septiembre de 2017, por medio del cual se ordena la apertura de una investigación ambiental.

Que mediante informe técnico registrado en nuestra Corporación con radicado INT – 3296 de fecha 13 de julio de 2018, profesional especializado de Grupo de Seguimiento Ambiental, presentó verificación de la información presentada en el informe técnico INT- 2509 con asunto cumplimiento de usuarios inscrito en el registro de Generadores de Respal y se pronunció sobre lo expuesto por la empresa investigada.

Que mediante Auto No.1707 del 19 de diciembre de 2018, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad le formuló a la ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN, identificada con Nit. 892.170.002-1, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO ÚNICO: OMITIR MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS DURANTE LOS AÑOS 2010,2011, 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016; ESENCIALMENTE EN CUANTO A LA CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR ACTIVIDAD PRODUCTIVA, CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR CORRIENTE O TIPO DE RESIDUOS Y/O CANTIDAD ANUAL Y TIPO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS ALMACENADOS, APROVECHADOS, TRATADOS Y DISPUESTOS POR EL GENERADOR O A TRAVÉS DE RECEPTORES;



LO ANTERIOR CONFIGURA LAS PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1, LITERAL F, DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 1707 del 19 de Diciembre de 2018, se le envió la respectiva citación al representante legal de la ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL- 259 del 21 de enero de 2019 y fue recibida en el lugar de destino el día 01 de febrero de 2019 según consta en la Guía de crédito No. 318562090968 de la empresa de mensajería Tempo Express.

Que el Auto No. 1707 del 19 de diciembre de 2018 fue notificado personalmente al representante legal de la ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN el día 05 de febrero de 2019.

Que el término legal para que la ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN, presentará descargos por escrito y aportara o solicitaran la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 06 de febrero y el 19 de febrero de 2019.

Que la representante legal de la ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la practica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 1707 del 19 de diciembre de 2018.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*”

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*” (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que dentro del expediente del presente proceso sancionatorio ambiental obran como pruebas documentales el Informe Técnico con radicado INT-2509 de fecha 28 de julio 2017 y el Informe Técnico con radicado INT – 2158 de 23 de mayo de 2018, emitidos por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, los cuáles serán apreciados por su valor legal dentro de la oportunidad legal correspondiente, es decir al momento del cierre de la presente investigación.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de nuevas pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a la ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN identificada con NIT. 892.170.002-1, por el término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.



ARTICULO TERCERO: Por la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la ESE HOSPITAL SAN AGUSTIN, o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en la forma y términos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha capital del Departamento de La Guajira, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve 2019.



ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martínez *hl*
Revisó: Jelkin B. *J.B.*